

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.140 · 1998

LEY 12.140

Boletín Oficial, 24 de julio de 1998 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.140

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por todo concepto mantengan con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires los veinticinco (25) adjudicatarios del barrio construido en el partido de General Belgrano.

ARTÍCULO 2°. Las viviendas alcanzadas por la presente reconocen la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección. C, Manzana 15e, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Manzana 15f , Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

ARTÍCULO 3°. En razón de lo dispuesto en la presente los inmuebles individualizados en el Art. 2º serán escriturados en propiedad a favor de los adjudicatarios con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. La presente condonación no genera en favor de los adjudicatarios el derecho a repetir las sumas pagadas.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.140. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).